



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2023

110013103045 2023 00498 00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales de Ley y el pagaré cumple a plenitud las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, así como las dispuestas en los artículos 621,709 y subsiguientes del Código de Comercio; el Juzgado dispone, LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO COOMEVA S.A “BANCOOMEVA” CONTRA ABC CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S. Y HOLMAN LEONEL COBOS MARIN** por las siguientes sumas de dinero representadas en el título base de la presente ejecución:

RESPECTO DEL PAGARE No.2968192100:

Por la suma de setecientos noventa y nueve millones seiscientos ocho mil trescientos cincuenta y un pesos m/tce (**\$799.608.351**) por concepto de capital contenido en el pagaré base de la acción.

Por la suma de treinta y cuatro millones quinientos cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco pesos m/tce (**\$34.504.655**) por concepto de intereses corrientes desprendidos de la misma obligación.

Por los intereses moratorios sobre el capital principal, liquidados a la tasa máxima legal permitida y conforme lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARE No. 2968192300:

Por la suma de cincuenta y ocho millones quinientos sesenta y seis mil doscientos treinta y cinco pesos m/tce (**\$58.566.235**) de capital por concepto de capital contenido en el pagaré base de la acción.

Por la suma de dos millones quinientos veintisiete mil doscientos cuarenta y seis pesos m/tce (**\$2.527.246**) por concepto de intereses corrientes desprendidos de la misma obligación.

Por los intereses moratorios sobre el capital principal, liquidados a la tasa máxima legal permitida y conforme lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de forma personal, atendiendo las disposiciones normativas establecidas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o aquellas dispuestas

por la Ley 2213 de 2022; haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

Se reconoce personería a LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, como apoderada del extremo actor en los términos del poder conferido.

En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario **OFÍCIESE** a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos ejecutivos, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE (2),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 92 del 13 de diciembre de 2023.


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaría